



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo octavo denominado del Servicio Profesional de Carrera Legislativa al título segundo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito instaurar el Servicio Profesional de Carrera, a efecto de contar con la profesionalización de las personas servidoras públicas que laboren el Poder Legislativo del Estado.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Inicialmente, los promoventes señalan que las labores del Poder Legislativo son de trascendencia máxima para los ciudadanos ya que de su trabajo se desprenden cambios sustantivos que afectan la vida ordinaria del pueblo.

Por ello, consideran que debido a los continuos cambios políticos que se presentan, las condiciones laborales del personal que trabaja en este Congreso, se ven afectados por la inseguridad laboral y en muchas ocasiones por los cambios injustos que nada tienen que ver con los méritos, capacidades y aptitudes de las personas, lo que conlleva en algunos de los casos a la improvisación, la cual daña la labor legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, expresan que en todo centro laboral, público o privado, las y los trabajadores que lo integran constituyen un elemento fundamental del mismo, pues son precisamente ellos los encargados de hacer posible las tareas necesarias para alcanzar los objetivos, mediante la mayor eficacia, eficiencia, funcionalidad y, por supuesto, los mejores resultados.

Por otra parte, puntualizan que la capacitación constante y efectiva es sumamente trascendente para la obtención de mejores resultados, y es mediante este proceso que las y los empleados adquieren y mejoran sus conocimientos, herramientas, habilidades y aptitudes necesarias para desarrollar un mejor entorno laboral, y así poder cumplir con el trabajo y las metas requeridas.

Resaltan que la capacitación en las instituciones públicas, como en este Poder Legislativo, debe estar orientada a mejorar el desempeño de las y los servidores públicos y en cada uno de sus puestos de trabajo, todo ello con la finalidad de que se contribuya a la conquista de la misión, objetivos y metas institucionales.

Asimismo, establecen que la profesionalización de los servidores públicos es una exigencia inaplazable; y esta se debe atender con eficiencia, eficacia y honestidad, conforme a los requerimientos y demandas de la sociedad, por lo que, es una obligación de las instituciones públicas que se debe de cumplir para un mejor funcionamiento.

Refieren que es necesario establecer en la Ley Interna del Congreso el Servicio Profesional de Carrera, con el único fin de promover, reconocer y lograr potenciar el desarrollo laboral y profesional de los trabajadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que a través del Servicio Profesional de Carrera, se busca permitir a los servidores públicos participar en actividades y procesos de esta institución y mejorar el desempeño individual, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo.

Por tal motivo, indican que el Servicio Profesional de Carrera se debe de considerar como el mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades y el acceso a la función pública con base en el mérito profesional, todo ello con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública siempre en beneficio de la sociedad.

Agregan que con esta acción se pretende aumentar la productividad y la calidad del trabajo, por lo cual se tendrían funcionarios mejor preparados para el desempeño laboral.

Concluyen asegurando que es una realidad que las y los trabajadores de este poder legislativo, constituyen un elemento vital en el desarrollo de cada uno de los trabajos que aquí se realizan; y que, gracias a ellos, y a su gran labor, cada uno de quienes tienen el alto honor de integrar esta Asamblea Legislativa están en condiciones de desempeñar la función conferida que es velar por los intereses y el bienestar de la sociedad tamaulipeca.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Luego del estudio y análisis efectuado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de este órgano parlamentario tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Congreso de Tamaulipas es uno de los órganos constitucionales del Estado, en el cual se ostenta la representación de la sociedad, teniendo como eje rector la función legislativa, es decir, todos aquellos actos, funciones y obligaciones intrínsecas al parlamento, como por ejemplo las atribuciones sobre legislar para regular las actividades de población, la representación política y territorial a través de la pluralidad de intereses, así como el control de la gestión gubernamental, por mencionar algunas de los principales actos y tareas llevadas a cabo por dicho órgano.

Como todo ente público, cuenta con una organización técnica y administrativa, los cuales se encargan de llevar a cabo los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, coadyuvando en el cumplimiento de las funciones y obligaciones constitucionales de este Poder.

Con relación a ello, la iniciativa que se dictamina tiene como finalidad primordial la profesionalización de los servidores públicos que laboran en este órgano congresional, proponiendo para tal efecto establecer, en la Ley interna de este Congreso, el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, teniendo como propósito efficientar los servicios administrativos y legislativos, garantizando la seguridad del empleo, así como fomentar la vocación y capacitación permanente de dicho personal.

Como se puede inferir, los servicios administrativos y de apoyo parlamentario tienen como principal atribución asistir a que los legisladores puedan cumplir con las facultades y obligaciones legalmente encomendadas a sus cargos, ya que sin dichos soportes difícilmente podrían cumplir de manera eficiente con todas sus responsabilidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, resulta de suma importancia contar con las condiciones jurídicas que fortalezcan el quehacer parlamentario, como lo es el Servicio Profesional de Carrera, fomentando la permanencia a largo plazo e incentivando la especialización de los servidores públicos, en aras de mejorar el desempeño en las tareas que realicen.

De manera particular, el asunto que nos ocupa pretende adicionar a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un Capítulo Octavo, denominado "Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa", integrado por los artículos 66 Quinquies al 66 Octies, mediante los cuales se dispone que dicho Servicio se constituirá siguiendo los principios rectores en la función de todo servidor público, como lo son la legalidad, eficiencia, imparcialidad, competitividad y profesionalismo, estableciendo a su vez que el Congreso expedirá el estatuto correspondiente, el cual deberá contener, al menos, el sistema de selección, promoción, y ascenso de los servidores públicos; los principios de estabilidad y permanencia; el sistema salarial y de estímulos, así como los programas para la capacitación y desarrollo de los mismos.

De lo anterior se desprende que, mediante las propuestas de referencia, se consolida la organización interna de este Poder Legislativo, instrumentando los requerimientos básicos que deben cumplir para constituirse como un verdadero apoyo en los trabajos parlamentarios.

Tal como lo señalan los promoventes de la iniciativa, la administración de todo gobierno es cambiante, es decir, al llegar nuevos comicios electorales para la renovación de los representantes en el Poder Legislativo, invariablemente trae consigo una serie de modificaciones en la integración del personal administrativo y técnico, lo que genera incertidumbre para los servidores públicos que trabajan en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

este Congreso, al no contar con una estabilidad laboral que permita desarrollarse acorde a sus habilidades, conocimientos y aptitudes, por lo cual resulta indispensable contar un servicio profesional de carrera legislativa, lo que además de promover la permanencia del personal, fomente la capacitación y profesionalización continua, todo ello en beneficio de la función parlamentaria, y por ende, de la población tamaulipeca, razón por la cual tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.

Cabe señalar que del trabajo realizado por este órgano parlamentario, se tuvo a bien efectuar diversos ajustes que por técnica legislativa se requieren, manteniendo el objeto superior de la acción legislativa.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA" AL TÍTULO SEGUNDO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 66 QUINQUIES, 66 SEXIES, 66 SEPTIES, Y 66 OCTIES, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Octavo denominado "Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa" al Título Segundo, integrado por los artículos 66 Quinquies; 66 Sexies; 66 Septies y 66 Octies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CARRERA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 66 SEXIES.

El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y eficientar los servicios legislativos y administrativos, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

ARTÍCULO 66 SEPTIES.

El Congreso del Estado expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, mismo que deberá contener disposiciones que garanticen la paridad de género y vigilará su cumplimiento; éste deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- b) Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- c) El sistema de selección con base en los perfiles de puestos;
- d) El sistema salarial y de estímulos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

ARTÍCULO 66 OCTIES.

El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y su Estatuto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.